



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1716 DE 2011

(12 SEP 2011)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Suárez, Cauca, y se ordena el reintegro de recursos.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Suárez, Cauca
NÚMERO DE PAC:	204-07
FNR:	25506
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Palacio Municipal, Suárez, Cauca

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3°, el numeral 16 del artículo 7° del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma, los artículos 31- modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007-, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

La Comisión Nacional de Regalías, aprobó al Municipio de Suárez, Cauca el siguiente proyecto:

No. Proyecto	Acta No.	Resolución No.	Objeto	Valor Asignado	Valor Girado
FNR 25506	46 de 28 de junio de 2002	1-015 de 2 de agosto de 2002	Mejoramiento y pavimentación vía Timba - Suárez en el tramo San Francisco - Suárez entre el K33+000 al K42+700 en el Municipio de Suárez Depto (sic) del cauca	\$1.812.213.000,00	\$1.739.724.480,00

La firma de interventoría administrativa y financiera CRA Ltda., presentó a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, informe de finalización del proyecto FNR 25506 de fecha 22 de enero de 2006, acompañado del reporte por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, documentos que fueron remitidos a la Subdirección de Procedimientos Correctivos el 11 de diciembre de 2006, dependencia que el 17 de mayo de 2007 inició el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-204-07.

Mediante acto administrativo No. DR-SPC-20071530002709 de 17 de mayo de 2007¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos formuló el siguiente cargo por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Municipio de Suárez, Cauca, correspondiente al proyecto FNR 25506:

¹ Acto administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20071530187071 de 18 de mayo de 2007, remitido el día 31 de los mismos mes y año.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Suárez, Cauca, y se ordena el reintegro de recursos.

CARGO

CARGO ÚNICO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 25506.

El Municipio de Suárez, Cauca, no reintegró los recursos no justificados y girados por el Fondo Nacional de Regalías para la ejecución del proyecto FNR 25506.

DESCARGOS

De conformidad con el numeral 3 del Decreto 416 de 2007, en el acto administrativo de formulación de cargos, se otorgó un término de 20 días hábiles para que la entidad municipal presentara descargos; sin embargo, el Municipio de Suárez, Cauca, guardó silencio.

PRUEBAS

A través de acto administrativo No. DR-SPC- 20071530007629 de 18 de julio de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo identificado como PAC-204-07, otorgando un plazo de 30 días para allegar las pruebas solicitadas en el mismo, término que no fue atendido por la entidad territorial.

Posteriormente, a través de acto administrativo No. DR-SPC- 20071530019069 de 31 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos decretó pruebas adicionales, que tampoco fueron allegadas por el Municipio de Suárez, Cauca.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-204-07 obran las siguientes pruebas:

1. Reportes de presuntas irregularidades presentados por la interventoría administrativa y financiera CRA Ltda., el 30 de enero de 2004², 19 de diciembre de 2005³, y 27 de septiembre de 2006⁴, referentes a la ejecución del proyecto FNR 25506.
2. Informe de finalización del proyecto FNR 25506 de fecha 22 de enero de 2007, presentado por la interventoría administrativa y financiera CRA Ltda., en el cual se hace referencia a lo siguiente:

"(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto se encuentra en ejecución, pero las obras hasta ahora ejecutadas cumplen con el objeto del proyecto reformulado (Mejoramiento y pavimentación de la vía Timba – Suárez, en el tramo San Francisco – Suárez, entre el K33+000 al K37+571). Se encuentra pendiente la terminación de obras complementarias (algunos drenajes y reparaciones en capa de rodadura).

La vía se encuentra en operación; sin embargo, existen obras complementarias en ejecución.

El ente ejecutor tenía prevista una cofinanciación de \$71.383.000 representada en dinero para el pago parcial del contrato de interventoría. Debido a que el contrato de interventoría fue adicionado en un valor de \$10.000.000 y que el municipio suscribió un contrato de administración delegada por \$16.850.000, ambos con recursos del municipio, con el fin de terminar la ejecución del proyecto, el valor de la cofinanciación se aumentó de \$98.233.000, la cual se ha venido cumpliendo, de acuerdo con los comprobantes de pago recibidos.

Se ha ejecutado aproximadamente el 89% de los recursos del FNR para el proyecto. Se recibieron los comprobantes de pago respectivos. Queda pendiente la devolución de los recursos que no van a ser ejecutados por valor de \$42.925.330 (correspondientes (sic) \$25.948.223 que debe reintegrar Comente como valor de las obras pagadas de más, de acuerdo con el Acta de Liquidación Unilateral del convenio de obra más \$16.977.108 como recursos no contratados) y hacer el cierre financiero una vez el contrato de administración delegada se concluya (a principios de octubre de 2006).

Los recursos girados por la CNR y la cofinanciación previstos fueron suficientes para la ejecución del proyecto.

La gestión financiera del Ente Ejecutor ha sido deficiente, puesto que presenta demoras en el envío de la información de extractos bancarios, libros y comprobantes de pago al igual que no acató las instrucciones impartidas para que los recursos del FNR generaran rendimientos financieros.

Salvo el convenio de obra suscrito con Comente, los demás contratos suscritos para la ejecución del proyecto NO se encuentran liquidados.

² Ver folios 1 y 2 del expediente PAC-204-07.

³ Fls. 71 y 72, *ibídem*.

⁴ Fls. 83 y 84, *ibídem*.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Suárez, Cauca, y se ordena el reintegro de recursos.

(...) La ejecución del proyecto presentó irregularidades por la utilización no autorizada de los recursos que fueron reportados mediante comunicaciones CRA-0899 del 16 de marzo de 2004 y CRA-3568-06 del 27 de septiembre de 2006 y por no atender la indicación dada por la (sic) el DNP para que los recursos girados por el FNR generen rendimientos financieros, hecho que fue reportado con oficio CRA-3976-05 del 20 de diciembre de 2005. Con comunicación CRA-3567-06 del 27 de septiembre de 2006 se autoriza la utilización del saldo de los recursos del FNR y se solicita la documentación para el cierre del proyecto. (...)”⁵.

3. Resolución No. 1842 de 19 de octubre de 2006, emitida por el Departamento Nacional de Planeación, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el convenio No. 759 de 21 de octubre de 2002, cuyo objeto consistió en "hacer entrega de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 25506", en los siguientes términos:

(...) Los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías al ENTE EJECUTOR, esto es la suma de \$1.739.724.480 M/Cte., se giraron a la cuenta corriente No. 7-106-95065-7 de Megabanco, los cuales se comprometieron contractualmente en su totalidad. No obstante lo anterior, informa la Interventoría Administrativa y Financiera que el ENTE EJECUTOR únicamente ha ejecutado la suma de \$1.543.518.849 M/Cte., quedando un saldo por ejecutar de \$196.205.631 M/Cte., correspondientes a la diferencia entre lo girado (\$1.739.724.480) y lo realmente ejecutado (\$1.543.518.849). En consecuencia, el ENTE EJECUTOR, deberá justificar dicha suma mediante el envío de las actas de entrega final de la obra y liquidación del contrato (s) suscrito (s) para la ejecución del proyecto FNR 25506 y los respectivos comprobantes de pago en donde conste que el mencionado proyecto se ejecutó y pagó con los recursos asignados por la Comisión Nacional de Regalías. Adicionalmente informa la Interventoría Administrativa y Financiera que no se generaron rendimientos financieros.

9. Que el Departamento Nacional de Planeación, elaboró la respectiva Acta de Liquidación Bilateral del Convenio No. 759 del 21 de octubre de 2002, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la cual fue remitida al representante legal del Ente Ejecutor – Municipio de Suárez-Cauca, mediante oficio con radicación No. R 712953 de Correos de Colombia ADPOSTAL, el 13 de octubre de 2006.

10. Que en el acta de liquidación bilateral descrita en el numeral anterior, se solicitó al Ente Ejecutor – Municipio de Suárez-Cauca remitir las actas finales de entrega de obra y los comprobantes de pago que den cuenta de la ejecución de los recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR 25506, a fin de verificar la completa ejecución de los mismos. En caso contrario, se le informó que este Departamento procedería a liquidar unilateralmente el Convenio No. 759 del 21 de octubre de 2002, incluyendo los recursos por justificar, esto es la suma de \$196.205.631 M/Cte., como dineros a reintegrar por concepto de recursos no ejecutados.

11. Que no obstante la solicitud anterior, los documentos descritos no fueron remitidos por parte del Ente Ejecutor – Municipio de Suárez-Cauca.

12. Que de conformidad con el artículo 61 de la ley 80 de 1993, los contratos en los cuales el contratista no se presente a la liquidación o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado.

13. Que como consecuencia de la no presentación y la no manifestación de voluntad de concurrir a la liquidación de común acuerdo por parte del Ente Ejecutor – Municipio de Suárez-Cauca, se dan los supuestos legales establecidos en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993 para liquidar de forma directa y unilateral por parte del Departamento Nacional de Planeación el Convenio No. 759 del 21 de octubre de 2002.

14. Que como consecuencia de lo anterior y con base en el informe final presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS-CRA LTDA, el Departamento Nacional de Planeación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Líquidese unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 759 del 21 de octubre de 2002 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Suárez-Cauca, en calidad de Ente Ejecutor, cuyo objeto fue: "hacer entrega de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 25506 denominado: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN VIA TIMBA – SUÁREZ, EN EL TRAMO SAN FRANCISCO – SUÁREZ ENTRE EL K33+000 AL K42+700, EN EL MUNICIPIO DE SUÁREZ, DEPTO DEL CAUCA.", como a continuación se indica:

Balance Económico:

	ITEM	VALOR (\$)
1.	Valor neto girado por la CNR	\$ 1.739.724.480
2.	Recursos Comprometidos por Ente Ejecutor	\$ 1.739.724.480
3.	Recursos pagados y ejecutados por ente ejecutor	\$ 1.543.518.849
4.	Dineros a reintegrar (recursos no ejecutados)	\$ 0
5.	Dineros a reintegrar (recursos no justificados)	\$ 196.205.631
6.	Rendimientos financieros generados	\$ 0
7.	Recursos reintegrados	\$ 0
	TOTAL A REINTEGRAR (4+5+6-7)	\$ 196.205.631

⁵ El informe de finalización del proyecto FNR 25506 obra a folios 91 a 104 del expediente PAC-204-07.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Suárez, Cauca, y se ordena el reintegro de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo descrito en el artículo anterior, el Ente Ejecutor – Municipio de Suárez-Cauca, deberá reintegrar la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$196.205.631) por concepto de recursos no ejecutados, toda vez que los mismos no fueron justificados por el Ente Ejecutor. (...)»⁶ (negritas adicionales).

4. Mediante radicado DNP No. 2009-663-017431-2 de 10 de junio de 2009, el Municipio de Suárez – Cauca, remitió con destino al expediente PAC-204-07, y con relación a la ejecución de los recursos excedentes del proyecto FNR 25506, los siguientes documentos⁷:
- 4.1. Oficio de autorización de inversión de recursos del convenio.
 - 4.2. Disponibilidades presupuestales.
 - 4.3. Registros presupuestales.
 - 4.4. Comprobantes de pago.
 - 4.5. Procedimiento del concurso de méritos.
 - 4.6. Póliza y resolución de aprobación y pago.
 - 4.7. Acta inicial y modificación de precios y cantidades de obra.
 - 4.8. Actas parciales de obra.
 - 4.9. Actas de suspensión y reinicio de obra.
 - 4.10. Acta final y de liquidación de la obra.
 - 4.11. Registro fotográfico.
 - 4.12. Documentos del contratista y proponentes.
5. A través de radicado DNP No. 2010-663-024459-2 de 1 de julio de 2010, el Municipio de Suárez, Cauca remitió con destino al expediente PAC-204-07, y con relación a la ejecución de los recursos excedentes del proyecto FNR 25506, una serie de documentos contentivos de actas iniciales, parciales y de liquidación del contrato de obra CAD-07/07-RMS-06 y del convenio 237/2002 suscrito por esa entidad territorial con la Cooperativa Comente⁸.
6. El Subdirector Financiero del Departamento Nacional de Planeación informó, a través de los memorandos que se indican a continuación, que el Instituto Nacional de Geología Minera – INGEOMINAS, en aplicación del artículo 88 de la ley 1365 de 2009, ahora artículo 78 de la ley 1420 de 2010, realizó los siguientes descuentos al Municipio de Suárez, Cauca, en calidad de entidad beneficiaria de regalías directas, con afectación el proyecto FNR 25506:
- 6.1. Memorando GPR-20116830000253 de 28 de febrero de 2011⁹:

Instituto Nacional de Geología Minera - INGEOMINAS
Cuenta corriente No. 302300000999 Banco Agrario de Colombia
Consignación efectuada el 29 de diciembre de 2010

FNR	ENTE TERRITORIAL	VALORES DESCONTADOS	SALDO
25506	MUNICIPIO DE SUÁREZ, CAUCA	\$ 24.384.460,00	\$ 171.821.171,00

⁶ Ver folios 105 a 108 del expediente PAC-204-07.

⁷ Ver folios 140 a 325, *ibidem*.

⁸ Ver folios 330 a 349, *ibidem*.

⁹ Visible a folios 352 a 354, *ibidem*.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Suárez, Cauca, y se ordena el reintegro de recursos.

6.2. Memorando GPR-20116830000863 de 13 de junio de 2011¹⁰:

Instituto Nacional de Geología Minera - INGEOMINAS
Cuenta corriente No. 302300000999 Banco Agrario de Colombia
Consignación efectuada el 7 de mayo de 2011

FNR	ENTE TERRITORIAL	VALORES DESCONTADOS	SALDO
25506	MUNICIPIO DE SUÁREZ, CAUCA	\$ 49.311.501,00	\$ 122.509.670,00

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3º y en el numeral 18 del artículo 10º del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994, por lo que se establece:

CARGO ÚNICO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 25506.

En relación con el único cargo formulado en el acto administrativo No. DR-SPC-20071530002709 de 17 de mayo de 2007, se comprobó que el Municipio de Suárez, Cauca, retuvo de manera indebida los recursos del Fondo Nacional de Regalías que fueron girados pero no ejecutados en el proyecto FNR 25506.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías aprobadas en su momento, por la Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al acto de aprobación y asignación de recursos, de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 9 del Decreto 620 de 1995¹¹.

El soporte legal de la obligación de reintegrar los recursos no ejecutados, se circunscribe al artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales para las cuales fueron aprobados o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, así:

"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.(...)" (Negrilla fuera del texto original).

En complemento de lo anterior, las leyes anuales que decretan el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para cada vigencia fiscal de la Nación, contienen la obligación de reintegrar los saldos no ejecutados de los recursos que conforman el Presupuesto General de la Nación, entre ellos los del Fondo Nacional de Regalías, con excepción de los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos constituidos por expresa disposición legal.

¹⁰ Visible a folios 355 y 356 del expediente PAC-204-07.

¹¹ Norma aplicable para la fecha de aprobación del proyecto FNR 25506. Posteriormente, sustituida por el Decreto 416 de 2007.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Suárez, Cauca, y se ordena el reintegro de recursos.

Así las cosas, estas disposiciones configuran la obligación de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, de reintegrar los rendimientos financieros y saldos no ejecutados de dichos recursos, a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, el literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, contempla la obligación de incorporar en el presupuesto los recursos provenientes del Fondo mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso. Sin embargo, estos recursos no pierden su naturaleza, y están sometidos a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales para su ejecución.

Es así, como el no reintegro de los saldos no ejecutados de los recursos de Fondo Nacional de Regalías, asignados a los proyectos, genera una irregularidad en el manejo que las entidades ejecutoras dan a estos recursos, para el caso concreto, en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías al proyecto FNR 25506.

En el mismo sentido, los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la Resolución No. 0690 del 2004¹², establecen como obligación general de las entidades ejecutoras de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías reintegrar los saldos no ejecutados ni justificados de recursos provenientes de dicho Fondo, cuando desde el punto de vista material o jurídico resulte imposible la ejecución del respectivo proyecto, o cuando así lo establezcan las normas vigentes, o cuando no se haya cumplido con el objeto y alcance aprobado para el correspondiente proyecto.

Ahora bien, del acervo probatorio se concluye que el Municipio de Suárez, Cauca no ha reintegrado los recursos del Fondo Nacional de Regalías que fueron girados pero no justificados en el proyecto FNR 25506.

En efecto, desde la emisión del informe de finalización por parte de la interventoría técnica y administrativa CRA Ltda. el 22 de enero de 2006, se requirió al Municipio de Suárez, Cauca con el fin que aportara las actas finales de entrega de obra y los comprobantes de pago que dieran cuenta de la ejecución total de los recursos asignados al proyecto FNR 25506. Sin embargo, en aquel momento, dicha entidad territorial no aportó documento alguno, lo que llevó a que el Departamento Nacional de Planeación emitiera el acta de liquidación bilateral del Convenio No. 759 de 2002, suscrito con el objeto de hacer entrega de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al referido proyecto, acto administrativo éste en el que nuevamente se solicitó la remisión de las referidas actas y comprobantes.

Como esta última solicitud no fue atendida por el Municipio de Suárez, Cauca, el Departamento Nacional de Planeación, expidió la Resolución No. 1842 de 19 de octubre de 2006, a través de la cual liquidó unilateralmente el referido Convenio No. 759 de 2002.

Posteriormente, dentro del procedimiento administrativo correctivo identificado con PAC-204-07, con acto administrativo No. 20071530002709 de 17 de mayo de 2007, se formuló un cargo único al Municipio de Suárez, Cauca, concerniente a la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 25506, porque la entidad territorial no reintegró los recursos no justificados en la ejecución de dicho proyecto; no obstante, en su oportunidad procedimental, el Municipio no rindió descargos ni aportó pruebas.

Mediante radicados DNP No. 2009-663-017431-2 de 10 de junio de 2009¹³ y 2010-663-024459-2 de 1 de julio de 2010¹⁴, el Municipio de Suárez, Cauca, remitió, con destino al expediente PAC-204-07 y con relación a la ejecución de los recursos no justificados del proyecto FNR 25506, unos documentos que, si bien están relacionados con el proyecto, no justificó la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para el proyecto FNR 25506 en la cuantía de ciento noventa y seis millones doscientos cinco mil seiscientos treinta y un pesos m/cte. (\$196.205.631), en la medida en que no fueron

¹² Por la cual se establecen unos mecanismos de control para la correcta utilización de los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

¹³ Ver folios 140 a 325 del expediente PAC-204-07.

¹⁴ Ver folios 330 a 349, *ibídem*.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Suárez, Cauca, y se ordena el reintegro de recursos.

allegados los comprobantes de pago de dicho valor o las actas finales de obra, documentos éstos con los que se podía demostrar que la suma requerida como no justificada, si fue ejecutada en el referido proyecto.

En tales condiciones, no hay prueba que justifique la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 25506, en cuantía de ciento noventa y seis millones doscientos cinco mil seiscientos treinta y un pesos m/cte. (\$196.205.631), y por tal razón el Municipio de Suárez, Cauca, debe reintegrarlos a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por considerarse recursos no ejecutados en dicho proyecto.

Por otra parte, en virtud de lo previsto en el artículo 88¹⁵ de la Ley 1365 de 2009¹⁶, ahora artículo 78¹⁷ de la Ley 1420 de 2010¹⁸, el Instituto Nacional de Geología Minera – INGEOMINAS, realizó los siguientes descuentos al Municipio de Suárez, Cauca, en calidad de entidad beneficiaria de regalías directas, con afectación al proyecto FNR 25506:

VALOR DESCONTADO	FECHA CONSIGNACIÓN	CUENTA BANCARIA
\$ 24.384.460,00	29 de diciembre de 2010	302300000999 Banco Agrario de Colombia
\$ 49.311.501,00	7 de mayo de 2011	302300000999 Banco Agrario de Colombia

Nota: Información contenida en los memorandos Nos. GPR-20116830000253 de 28 de febrero de 2011 y GPR-20116830000863 de 13 de junio de 2011 de la Subdirección Financiera del Departamento Nacional de Planeación

En consecuencia, como los descuentos antes referidos fueron aplicados al proyecto FNR 25506, deben deducirse de la suma de ciento noventa y seis millones doscientos cinco mil seiscientos treinta y un pesos m/cte. (\$196.205.631), tal como se indica a continuación:

ITEM	VALOR (\$)
1. Valor neto girado FNR 25506 ¹⁹ .	\$ 1.739.724.480,00
2. Recursos Comprometidos por Ente Ejecutor.	\$ 1.739.724.480,00
3. Recursos pagados y ejecutados por el ente ejecutor.	\$ 1.543.518.849,00
4. Dineros a reintegrar (recursos no justificados), según Resolución No. 1842 de 2006 ²⁰ .	\$ 196.205.631,00
5. Descuento efectuado por INGEOMINAS, en virtud del art. 88 de la ley 1365 de 2009/artículo 78 ley 1420 de 2010. Consignación 29/12/2010 ²¹ .	\$ 24.384.460,00

¹⁵ Cuyo texto es el que sigue: "ARTÍCULO 88. Las entidades recaudadoras de las participaciones correspondientes a regalías y compensaciones a que se refiere la Ley 141 de 1994, descontarán a las entidades territoriales beneficiarias, los saldos a favor del Fondo Nacional de Regalías originados en los actos administrativos en firme o en las actas de liquidación bilateral suscritas por las partes, mediante los cuales se han liquidado unilateralmente o bilateralmente los convenios interadministrativos suscritos entre dichas entidades y la Comisión Nacional de Regalías. Para estos efectos, el Fondo Nacional de Regalías informará a las entidades recaudadoras los saldos a descontar y la periodicidad de dichos descuentos que serán puestos en consideración de los representantes legales de las entidades ejecutoras."

¹⁶ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2010.

¹⁷ Cuyo tenor literal es el siguiente: "ARTÍCULO 78. Las entidades recaudadoras de las participaciones correspondientes a regalías y compensaciones a que se refiere la Ley 141 de 1994, descontarán a las entidades territoriales beneficiarias, los saldos a favor del Fondo Nacional de Regalías originados en los actos administrativos en firme o en las actas de liquidación bilateral suscritas por las partes, mediante los cuales se han liquidado unilateralmente o bilateralmente los convenios interadministrativos suscritos entre dichas entidades y la Comisión Nacional de Regalías. Para estos efectos, el Fondo Nacional de Regalías informará a las entidades recaudadoras los saldos a descontar y la periodicidad de dichos descuentos que serán puestos en consideración de los representantes legales de las entidades ejecutoras."

¹⁸ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2011.

¹⁹ Según Acta No. 46 de 28 de junio de 2002 y Resolución No. 1-015 de 2 de agosto de 2002.

²⁰ Ver folios 105 a 108 del expediente PAC-204-07.

²¹ Fls. 352 a 354, ibidem.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Suárez, Cauca, y se ordena el reintegro de recursos.

6.	Descuento efectuado por INGEOMINAS, en virtud del art. 88 de la ley 1365 de 2009/artículo 78 ley 1420 de 2010. Consignación 7/05/2011 ²² .	\$ 49.311.501,00
TOTAL A REINTEGRAR (4-5-6)		\$ 122.509.670,00

Nota: El anterior cuadro es el resultante de la valoración probatoria del expediente PAC-204-07.

En ese orden de ideas, hasta tanto el Municipio de Suárez, Cauca no reintegre o justifique los recursos girados para la ejecución del proyecto FNR 25506, seguirá incurso en los hechos que motivaron el acto de cargos No. DR-SPC-20071530002709 de 17 de mayo de 2007, en relación con la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 25506, y estará obligado a realizar el reintegro de ciento veintidós millones quinientos nueve mil seiscientos setenta pesos m/cte. (\$122.509.670,00) a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la Resolución No. 0690 del 2004.

Según lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

La medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutado el proyecto FNR 25506.

Sin embargo, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, es procedente remitir copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el Municipio de Suárez, Cauca, incurrió en la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 25506, en la medida en que no justificó la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$122.509.670,00) en la ejecución de dicho proyecto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Municipio de Suárez, Cauca, el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$122.509.670,00), por concepto de retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para la ejecución del proyecto FNR 25506, reintegro que debe efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Dicha suma debe ser consignada en las las siguientes cuentas corrientes bancarias autorizadas para tal efecto: i) Banco Agrario: 30230000099-9 (Dirección del Tesoro Nacional – Reintegro Convenios FNR FAEP DNP); ii) Banco de Occidente: 265046441 (Dirección del Tesoro Nacional – Devolución Rendimientos Financieros); o iii) Banco Davivienda: 026992453 (Dirección del Tesoro Nacional – Devolución Rendimientos Financieros).

ARTÍCULO TERCERO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en el artículo primero de esta Resolución, en relación con el Municipio de Suárez,

²² Fls. 355 y 356, *ibídem*.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Suárez, Cauca, y se ordena el reintegro de recursos.

Cauca. Hasta tanto no se realice el reintegro de los mencionados recursos, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al representante legal del Municipio de Suárez - Cauca, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **12 SEP 2011**

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO

AGM/TML/LAPG/MIPDC/MXA/RG